	NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 3.0
		Fecha: 21-04-2015
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal NE no fue posible notificar personalmente al ciudadano ABILIO PEÑALOZA RUIZ

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2015EE0012130**, a través del cual se da respuesta a 2015ER0004761 y 2015ER0005586. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

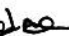
La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación, JULIO 21 DE 2015

Fecha de desfijación, JULIO 27 DE 2015



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboro: Luisa Aguilar Cano 

3

11

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-02-2015 11:09
Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0012130 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
DESTINO ABILIO PEÑALOZA RUIZ / JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ENEAL
ASUNTO RESPUESTA RAD 2015ER4761 Y 2015ER5586
OBS ELABORÓ. JUSSICA BARROS
2015EE0012130



Bogotá, D. C.

Señor:

ABILIO PEÑALOZA RUIZ

Junta de Acción Comunal Barrio ENEAL

Calle 12A No. 27- 64

Celular: 3172676474

Valledupar- Cesar

Asunto: Respuesta a Solicitud Rad. 2015ER0004761 y 2015ER0005586.

Respetados señores de la Junta de Acción Comunal Barrio Eneal.

Atendiendo solicitud formulada ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio del presente me dirijo a usted con el debido y acostumbrado respeto a fin de manifestar lo siguiente:

En reiteradas ocasiones este ministerio se ha comunicado con ustedes, haciendo uso de todos los medios posibles (respuestas a sus solicitudes, vía telefónica, e incluso de manera personal en la ciudad de Valledupar), en todas estas oportunidades se les ha explicado detalladamente la situación de los barrios El Eneal, 5 de Enero, Divino Niño y 20 de julio, aportándoles copia de las diferentes resoluciones expedidas a cada uno de los miembros de esta comunidad.

El día 9 de septiembre de 2014 este ministerio se reunió con la comunidad con el propósito de solventar las dudas sobre el proceso de titulación.

Ustedes expresan en su petición: *"Que el día 9 y 10 de septiembre de 2014 arribaron a Valledupar funcionarios del ministerio de vivienda en la biblioteca **RAFAEL CARRILLO LUQUEZ**, con la presencia de líderes comunales interesados en que les ayude aquellas familias que sus terrenos no tienen títulos de propiedad, pero por el escaso tiempo de los funcionarios y las explicaciones que recibimos no fueron lo suficiente claras y precisas y nos quedó un mar de dudas"*. (SIC); de lo precitado

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 3505240 • Ext: 123



cabe anotar que de existir personas con la pretensión de cesión a título gratuito de un bien fiscal es necesario que tener en cuenta lo descrito en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005:

Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (...)

En este orden de ideas, los peticionarios que pretendan titulación gratuita deben cumplir con los requisitos contemplados en la Ley 1001 de 2005 artículo 10°:

"Quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, asimismo se impondrán las limitaciones consagradas en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991"

Atendiendo lo descrito y apelando a sus buenos oficios, comedidamente los invitamos a que envíen cualquier documento que permita probar el cumplimiento de los requisitos mencionados, para tal efecto, le sugerimos allegar la siguiente información:

- Copia de su Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- Folio de matrícula inmobiliaria (certificado de libertad y tradición), en caso tal se cuente con esta información.
- Documento que acredite el tiempo de la ocupación del inmueble (compraventa, escritura pública, certificado de la junta).
- Copia del pago impuesto predial vigente.
- Copia de recibos de servicios públicos.
- Documento que demuestre que el inmueble a titular se encuentre registrado en las bases catastrales.

- Declaración Notarial.
- Certificado de Uso de suelo.
- Certificado de Amenazas.

Las personas que en otras ocasiones han escrito, cuentan con resolución sea "Por la cual se cede a Título Gratuito un Bien Fiscal" o "Por la cual se Termina una Actuación Administrativa", éstas fueron notificadas su momento por el Par Inurbe en Liquidación.

A quienes se les haya cedido a título gratuito, debieron inscribir el acto administrativo notificado dentro del término establecido por la norma para ello; es necesario señalar que el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, modificación de la Ley 9 de 1989 y Ley 3 de 1991, consagra:

"Artículo 95º.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLES. Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad.(...)" Subrayado y negrilla fuera del texto original.

De esta forma se trasluce que la prueba de propiedad del bien cedido a título gratuito nace una vez se ha inscrito la resolución.

Las personas a quienes se les haya notificado resolución de terminación de actuación administrativa, se les indicó a través de la misma que no fue posible la cesión a título gratuito del bien fiscal por no cumplir con alguno de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, para lo cual contaban con un término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación personal de dicha resolución para interponer el recurso de reposición.

Lo anterior se le ha manifestado a la comunidad en las diferentes oportunidades que ha tenido el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; una vez más se lo exponemos con la intención de solventar todas sus dudas.



El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dándole cumplimiento al Decreto 3571 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio", ha realizado todas las gestiones y procedimiento para la legalización de predios, por lo que se han expedido los actos administrativos que en fechas pasadas se les ha enviado.

El mencionado decreto establece las funciones de este ministerio, en el cual no figura visita ocular, por tanto no podemos acceder a su petición.

Cordialmente,



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboro: Jussica Barros Zúñiga
Revisó: Luisa Aguilar Cano

